

Ratificación del Acuerdo N° 122 - "Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre actividad remunerada de familiares de miembros de las misiones diplomáticas u oficinas consulares".

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del Acuerdo N° 122 – "Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre actividad remunerada de familiares de miembros de las misiones diplomáticas u oficinas consulares" (en adelante, el Acuerdo).

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Décimo Novena Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 22 de mayo de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: Liliana Milagros Takayama Jiménez (Accesitaria de la Coordinación) y Vicente Antonio Zeballos Salinas.

1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú: artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República: artículo 92.
- 1.3. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- 1.4. Ley N° 26647, "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano"¹.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. En el 2014, por iniciativa de la parte alemana, se iniciaron las negociaciones para concretar un acuerdo que permita a los familiares del personal diplomático, de funcionarios consulares y de miembros del personal administrativo, técnico o de servicio de las misiones diplomáticas y oficinas consulares del Perú en Alemania y de las misiones diplomáticas y oficinas consulares de Alemania en el Perú a realizar actividades remuneradas, manteniendo su calidad migratoria oficial.
- 2.2. Posteriormente, el 14 de febrero de 2015 se suscribió el Convenio, en ocasión de la visita del Ministro Federal de Relaciones Exteriores de Alemania, Dr. Frank – Walter Steinmeier.
- 2.1. El Acuerdo se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "*Embajador Juan Miguel Bákula Patiño*" con el código B - 3880.

¹ Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

3. SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 56² y 57³ de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre las siguientes materias:

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

El Acuerdo en cuestión tiene por objeto permitir que, sobre la base del principio de reciprocidad, los familiares de miembros del personal diplomático, de funcionarios consulares y de miembros de personal administrativo, técnico o de servicio de las misiones diplomáticas y oficinas consulares de Alemania en el Perú desempeñen actividades remuneradas en el Estado receptor.

5. CALIFICACIÓN

El "Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre actividad remunerada de familiares de miembros de las misiones diplomáticas u oficinas consulares" reúne los elementos formales exigidos por el Derecho Internacional para ser considerado un Tratado.

Así, de acuerdo con la definición contenida en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados⁴ e interpretada por la doctrina⁵, se ha verificado que el Acuerdo: (i) es "un acuerdo internacional"; (ii) fue celebrado "entre Estados" u otros sujetos dotados de subjetividad internacional; (iii) ha sido "celebrado por escrito" o registrado de otra forma; y, (iv) está "regido por el Derecho Internacional", lo que implica que se originen derechos u obligaciones jurídicas.

² "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

- 1. Derechos Humanos.
- 2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- 3. Defensa Nacional.
- 4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

³ "Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...) "

⁴ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículo 2, numeral 1, literal a).

⁵ HOLLIS, Duncan B. "Defining Treaties". En: HOLLIS Duncan B. *The Oxford Guide to Treaties*. Oxford University Press, pp. 11-45.

Siendo que el mencionado Acuerdo no versa sobre materias que requieren de la aprobación del Congreso de la República antes de su ratificación por el Presidente de la República, el mismo Acuerdo cumple con los requisitos establecidos por el Derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme a las disposiciones del Derecho Peruano sobre la materia.

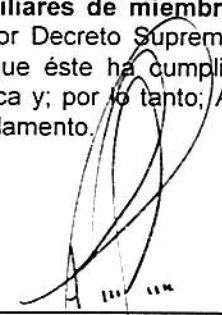
6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo mediante el cual se ratifica el **"Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre actividad remunerada de familiares de miembros de las misiones diplomáticas u oficinas consulares"** ratificado por Decreto Supremo N° 060-2015-RE de fecha 12 de noviembre de 2015, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto, ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 22 de mayo de 2017



Liliana Milagros Takayama Jiménez
(Accesaria de la Coordinación)



Vicente Antonio Zeballos Salinas
(miembro)

Angel Javier Velásquez Quesquén
(miembro)

